

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 628-1CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Virgilio Dante Caballero Andrade y Norma Rocío Nahle García.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	07 de enero de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de enero de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación y de Radio y Televisión.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la transmisión de programas, cápsulas, mensajes o cualquier transmisión dentro de los tiempos que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a fines electorales, no podrán llevarse a cabo durante la transmisión en vivo de las sesiones del Congreso General o de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 41 por lo que hace a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y XVII para la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 160.</b></p> <p>1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.</p> <p>2. y 3. ...</p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 160.</b></p> <p>1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia. <b>La transmisión de programas, cápsulas, mensajes o cualquier transmisión dentro de los tiempos de Estado no podrán llevarse a cabo durante la transmisión en vivo de las sesiones del Congreso General o de cualesquiera de las Cámaras.</b></p>
<p><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar de la siguiente manera:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 251.** Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.

...

...

**Artículo 251.** Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión. **La transmisión de programas, cápsulas, mensajes o cualquier transmisión dentro de los tiempos de Estado no podrán llevarse a cabo durante la transmisión en vivo de las sesiones del Congreso General o de cualesquiera de las Cámaras.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP